

ACUERDO No. 20 DE 2026 Septiembre 09 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA PARA ASUMIR OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EL NIVEL CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL NUMERAL TERCERO DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL NUMERAL TERCERO, PARÁGRAFO CUARTO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 819 DE 2003, DECRETO 111 DE 1996, ACUERDO MUNICIPAL No. 024 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2 de la Constitución Política establece de manera imperativa como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
- Que el artículo 209 de la Carta Política determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. En virtud de ello, la norma impone que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- Que el artículo 287 de la Constitución Política consagra que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”*. En tal virtud, su numeral 3 les confiere el derecho a *“Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*. Sobre los alcances de esta autonomía, la Corte Constitucional en la Sentencia C-508 de 1996 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), ha precisado que en Colombia rige el modelo de la *“autonomía presupuestal ampliada”*, según el cual las entidades territoriales elaboran y aprueban sus presupuestos con fundamento en principios fijados por sus Asambleas y Concejos, limitadas por las disposiciones de la Constitución y la ley orgánica.
- Que, en desarrollo del anterior precepto Constitucional, el artículo 311 dispone que: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Acuerdo 20/2026 Pág. 1 | 8

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

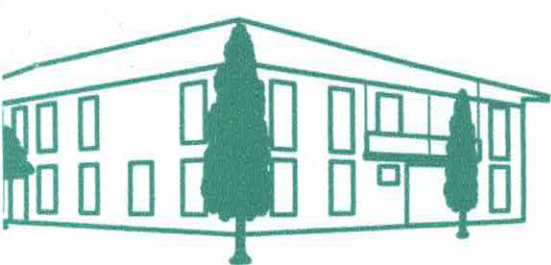
 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



- Que, como presupuesto básico para la asunción de compromisos plurianuales, el inciso segundo del artículo 339 constitucional dicta imperativamente que: *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley"*. Consecuentemente, el uso de las vigencias futuras constituye la materialización de esta exigencia, garantizando que el plan de inversiones del municipio cuente con una planeación financiera ininterrumpida y un desempeño adecuado de la administración local.
- Que, por su parte, el artículo 342 establece: *"La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales"*; además de determinar la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.
- El capítulo tercero ibidem, responde a la necesidad de materializar lo plasmado en los Planes de Desarrollo aprobados, de conformidad con el artículo precedente, por lo cual, la Nación y los entes territoriales cuentan con un presupuesto de rentas e inversiones, el cual se rige por principios Constitucionales y legales como lo son el de legalidad y anualidad.
- Que el artículo 345 de la Constitución Política impone la regla de oro del presupuesto al establecer textualmente: *"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"*. En estricta concordancia con este mandato, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-428 de 2002, ha determinado que el recaudo y aplicación de los dineros estatales deben manejarse bajo reglas predeterminadas, exigiendo que *"para que una erogación pueda ser efectivamente realizada, tiene que haber sido previamente decretada por ley, ordenanza o acuerdo, e incluida dentro del respectivo presupuesto"*.
- Que el artículo 346 superior, modificado por el Acto Legislativo 3 de 2011, condiciona la formulación presupuestal al disponer: *"(...) El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo (...)"*.
- Que, el artículo 347, dispone: *"El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal"*

Acuerdo 20/2026 Pág. 2 | 8

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

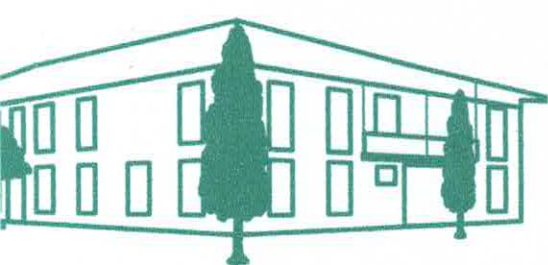
 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M.
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente."

- Que el artículo 352 de la Carta Política delega en el legislador orgánico la estructura del sistema, señalando: "Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar". Esta disposición otorga habilitación expresa para regular la capacidad contractual y la asunción de obligaciones que trascienden la anualidad, constituyendo el fundamento primigenio de las vigencias futuras como instrumento de flexibilización.
- Que, el artículo 353 Constitucional permite por analogía equiparar disposiciones de la órbita nacional y su aplicación en el marco territorial. Sobre la particular señala: "Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".
- Que, el artículo 23 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", establece que La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. (...). En tal sentido el artículo referido permite equiparar dichas disposiciones a las entidades territoriales, las cuales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.
- Que, en materia de vigencias futuras, el artículo 71 ibidem exige: "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. (...) En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones (...) sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras (...)".
- Que, a su vez, el artículo 109 del mismo Estatuto de Presupuesto Nacional indica: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la

Acuerdo 20/2026 Pág. 3 | 8

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. (...)” En conclusión, las entidades territoriales al momento de expedir sus propios estatutos observarán los principios y disposiciones constitucionales en materia presupuestal, atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, en los que deberán regular lo relacionado con la elaboración, presentación, aprobación, liquidación, ejecución y control del presupuesto, incluyendo el trámite de autorización de vigencias futuras ordinarias.

- Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, establece el régimen de las vigencias futuras ordinarias territoriales, imponiendo condiciones insalvables para su trámite al disponer que proceden *"cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (...) b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15 %) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas"*. Para satisfacer este rigor de ley, la administración del municipio de Mosquera deja plena constancia y certificación técnica de que el presente proyecto ampara como mínimo el quince por ciento (15 %) del total solicitado en el presupuesto de la vigencia actual, que la iniciativa se encuentra incluida en el plan de desarrollo respectivo, y que la entidad no cursa su último año de gobierno para solicitar esta modalidad ordinaria, acatando la restricción impuesta por el aludido artículo.
- Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-023 de 1996 (que a su vez reitera la Sentencia C-357 de 1994), sentó un precedente ineludible al establecer que *"El principio de la anualidad del presupuesto (...) no implica que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda"*. Asimismo, en aras de la transparencia fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como *"un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas"*. Por tanto, la autorización de la vigencia futura ordinaria se consolida como el único mecanismo técnico, planificado y legal para asumir erogaciones previsibles que superan el treinta y uno (31) de diciembre, protegiendo la disciplina fiscal del municipio.
- Que, a su vez, el artículo 15 del Decreto 412 de 2018 (Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación y se establecen otras disposiciones), el cual modifica el artículo 2.8.1.7.6 del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 referente a los compromisos presupuestales, señalando para tal efecto, que: *"Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago (...). Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Nacional de Política Fiscal"*

Acuerdo 20/2026 Pág. 4 | 8

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



(CONFIS) o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización".

- Que el Concejo Municipal de Mosquera, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 24 del 27 de noviembre de 2021, "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Mosquera, Cundinamarca", normativa que en sus artículos 124 y 126 acoge los lineamientos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 concernientes a los requisitos de procedencia de las vigencias futuras ordinarias.
- Que el artículo 24 del Acuerdo No. 24 de 2021, establece que: "El banco municipal de programas y proyectos de inversión es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables, técnicos, ambientales y socioeconómicos, susceptibles de financiación con recursos de presupuesto general del municipio. (...) El banco municipal de programas y proyectos de inversión será administrado por la Oficina de Prospectiva, Evaluación y Cumplimiento o quien haga sus veces, y no se podrán asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el banco y con certificado de viabilidad"
- Que el artículo 26 del Acuerdo No. 24 de 2021, establece que: "Son funciones del Consejo Municipal de Política Fiscal, en materia financiera y presupuestal, las siguientes: 1. Asesorar al alcalde sobre la política fiscal municipal. (...) 7. Aprobar las vigencias futuras de la administración central y sus entidades descentralizadas.(...) 9. Autorizar la creación, modificación de rubros, adiciones, traslados (...)en el presupuesto de ingresos y gastos durante la vigencia fiscal (...)".
- Que el Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Decreto No. 213 del 17 de junio de 2024, "Por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 'Mosquera Conecta 2024-2027'".
- Que el Honorable Concejo Municipal de Mosquera, mediante Acuerdo No. 019 del 28 de noviembre de 2025, aprobó "(...) El Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 (...)".
- Que el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto No. 339 del 29 de diciembre de 2025 "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Mosquera para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2026".
- Que la Oficina de Prospectiva, Evaluación y Cumplimiento, mediante Conceptos Favorables, certificó que los proyectos objeto de inversión para la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias, correspondientes a las partidas previstas en el presente Acuerdo, se encuentran expresamente consignados en el Plan de Desarrollo Municipal "Mosquera Conecta 2024-2027", garantizando la

Acuerdo 20/2026 Pág. 5 | 8

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



coherencia entre la programación presupuestal plurianual y los objetivos estratégicos del desarrollo territorial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 para las vigencias futuras ordinarias.

- Que la Oficina de Prospectiva, Evaluación y Cumplimiento, mediante certificaciones, acreditó que los proyectos objeto de vigencias futuras ordinarias se encuentran debidamente inscritos y viabilizados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos y registrados en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP) con los códigos BPIM correspondientes, conforme al artículo 24 del Acuerdo No. 24 de 2021, cumpliendo así con el requisito de viabilización técnica, económica y social establecido en la normatividad presupuestal.
- Que el inciso primero del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 condiciona ineludiblemente la asunción de estas obligaciones a la *"previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces"*. En estricto acatamiento de esta disposición y en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 7 del artículo 26 del Acuerdo Municipal No. 024 de 2021, el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2026, según consta en el Acta No. 020 de la misma fecha, aprobó técnica y financieramente las vigencias futuras ordinarias de las partidas previstas en el presente acuerdo, autorizando la creación y afectación de los rubros correspondientes.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante certificación del 27 de agosto de 2026, confirmó el pleno cumplimiento de los literales a) y b) y del inciso final del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, acreditando documentadamente que: i) el monto máximo, el plazo y las condiciones de las vigencias futuras consultan y son enteramente compatibles con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio de Mosquera; ii) se cuenta con la apropiación mínima legal del quince por ciento (15 %) en el presupuesto de la actual vigencia fiscal; y iii) la sumatoria de todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad, más sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excede la capacidad de endeudamiento del municipio. Asimismo, se certifica que los montos por comprometer serán descontados de los ingresos que sirven de base para el cálculo de dicha capacidad, salvaguardando la disciplina fiscal territorial.
- Que como consecuencia del cumplimiento riguroso de las fases de planeación descritas, el presente proyecto autoriza a la administración municipal de Mosquera para asumir obligaciones que comprometen recursos del presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias correspondientes a la vigencia fiscal 2027, por un valor total de **ONCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 11,218,593,904.68)**. Estas partidas respaldan inversiones orientadas a materializar el desarrollo territorial integral y el mejoramiento sustancial de la calidad de vida de la población mosqueruna.
- Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo municipal de Mosquera-Cundinamarca,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorícese al Alcalde del Municipio de Mosquera para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias, con el fin de cumplir

Acuerdo 20/2026 Pág. 6 | 8

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

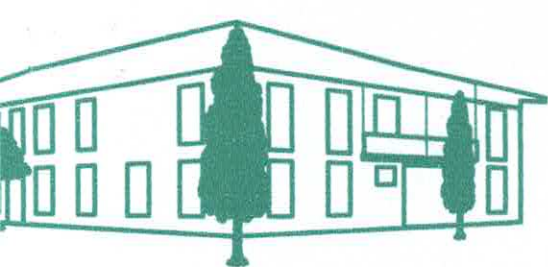
 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



con la ejecución de Gastos de Inversión del Presupuesto General del Municipio, durante la vigencia fiscal 2027, por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 11,218,593,904.68)**, según el siguiente detalle:

DEPENDENCIA	OBJETO DEL CONTRATO / NOMBRE DEL PROYECTO	2026	2027	Valor total	% DEL TOTAL DEL PROYECTO APROPIADO EN LA VG 2026 (15 %)
SECRETARÍA DE CULTURA	CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN (PEMP) PARA EL SECTOR FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA	\$ 199,950,000.00	\$ 550,050,000.00	\$ 750,000,000.00	26.66%
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA	\$ 761,418,578.89	\$ 4,200,000,000.00	\$ 4,961,418,578.89	15.35%
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA	\$ 274,500,000.00	\$ 1,464,000,000.00	\$ 1,738,500,000.00	15.79%
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CENTRO DEL ADULTO MAYOR Y DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA	\$ 4,727,050,000.00	\$ 3,249,311,000.00	\$ 7,976,361,000.00	59.26%
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DEL ADULTO MAYOR Y DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA	\$ 272,950,000.00	\$ 272,950,000.00	\$ 545,900,000.00	50.00%
SECRETARÍA DE MOVILIDAD	ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUATRO PARADEROS INTELIGENTES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO (TPCU), EN UBICACIONES ESTRATÉGICAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA	\$ 346,560,000.00	\$ 983,840,000.00	\$ 1,330,400,000.00	26.05%
SECRETARÍA DE MOVILIDAD	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUATRO PARADEROS INTELIGENTES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO (TPCU), EN UBICACIONES ESTRATÉGICAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA	\$ 86,640,000.00	\$ 245,960,000.00	\$ 332,600,000.00	26.05%
SECRETARÍA DE MOVILIDAD	SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL EN DIFERENTES PUNTOS DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA	\$ 180,668,475.66	\$ 252,482,904.68	\$ 433,151,380.34	41.71%
Total general		\$ 6,849,737,054.55	\$ 11,218,593,904.68	\$ 18,068,330,959.23	37.91%

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno Municipal incluirá en el presupuesto de la vigencia fiscal 2027, las partidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos y autorizados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la ejecución de las vigencias futuras ordinarias autorizadas en el presente Acuerdo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes, los decretos reglamentarios, los acuerdos municipales, según corresponda, y con la normatividad aplicable en materia económica, financiera, ambiental, social, urbana y al régimen de la contratación estatal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Acuerdo 20/2026 Pág. 7 | 8

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68
 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

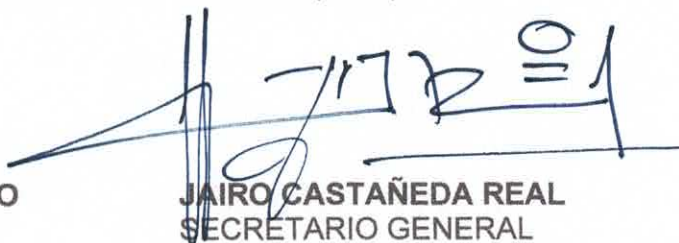
Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



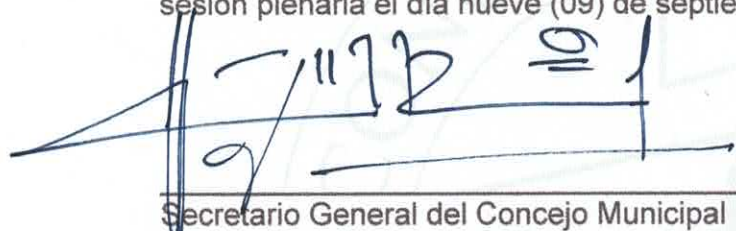
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Concejo Municipal de Mosquera, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


JUAN DIEGO GONZALEZ BAREÑO
PRESIDENTE


JAIRO CASTAÑEDA REAL
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Mosquera se permite certificar que el presente acuerdo sufrió sus debates reglamentarios, primero en la Comisión Tercera el día tres (03) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y el segundo en sesión plenaria el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


Secretario General del Concejo Municipal

Presentado por: Nelson Hernán Parra Laguna, Alcalde.
Ponente: Honorable Concejal Yecid Fonseca Sánchez.
Revisó: Rafael Ignacio Montoya Herrera (Contratista).
Revisó: Juan Pablo Hernández Castillo (Asesor Jurídico)



Acuerdo 20/2026 Pág. 8 | 8

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



INFORME SECRETARIAL

Mosquera – Cundinamarca, al Despacho del señor alcalde se allega el Acuerdo No. 20 de fecha 09 de septiembre de 2026, proveniente del Concejo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA PARA ASUMIR OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EL NIVEL CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

KAREN SOFÍA CASTAÑEDA OVALLE
SECRETARIA DE GOBIERNO

En la Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), visto el informe secretarial que antecede, así como el contenido del Acuerdo No. 20 de fecha 09 de septiembre de 2026, proveniente del **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA PARA ASUMIR OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EL NIVEL CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** En uso de mis facultades legales, y en especial las que confiere la Ley 136 de 1994, **SANCIONÓ** el Acuerdo No. 20 de 2026, por encontrarse ajustado a la Constitución Política Nacional y a la Ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON HERNÁN PARRA LAGUNA
ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

La suscrita secretaria de Gobierno, de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca, **HACE CONSTAR** que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994, se **PUBLICA** el Acuerdo No. 20 de fecha 09 de septiembre de 2026, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), a partir de las ocho (8:00) de la mañana.

KAREN SOFÍA CASTAÑEDA OVALLE
SECRETARIA DE GOBIERNO

Elaboró: Alejandra González Mahecha - Secretaria Jurídica
Revisó: Karen Sofía Castañeda Ovalle – Secretaria de Gobierno
Aprobó Nicolás Cardozo Ruiz – Asesor jurídico del despacho